

Declarando al Prócer de la Independencia don José Fernández Campero, acreedor a la gratitud nacional y autorizando al Poder Ejecutivo para repatriar sus restos.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Declárase al Prócer de la Independencia don Juan José Fernández Campero, acreedor a la gratitud nacional.

Artículo 2° — Autorízase al Poder Ejecutivo, para que disponga la repatriación de los restos de dicho prócer de Kingston, capital de Jamaica, para que sean depositados en el Panteón de los Próceres.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos treinta.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

C. Manchego Muñoz, Diputado Primer Vicepresidente.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Guillermo Rey y Lama, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de abril de mil novecientos treinta.

A. B. LEGUIA.

José Luis Salmón.